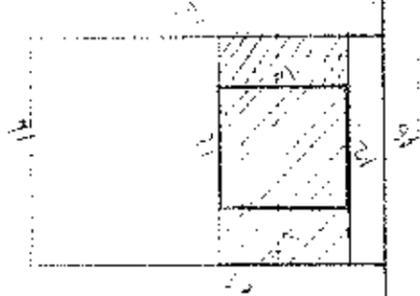




#2027

3084319



Y. 10 7000



### IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  SI  NO

CLAVE CATASTRAL: **02010704111**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° \_\_\_\_\_

DIRECCION: **SAN PEDRO**

ZONA SEGURIDAD DEL SUELO: **3**

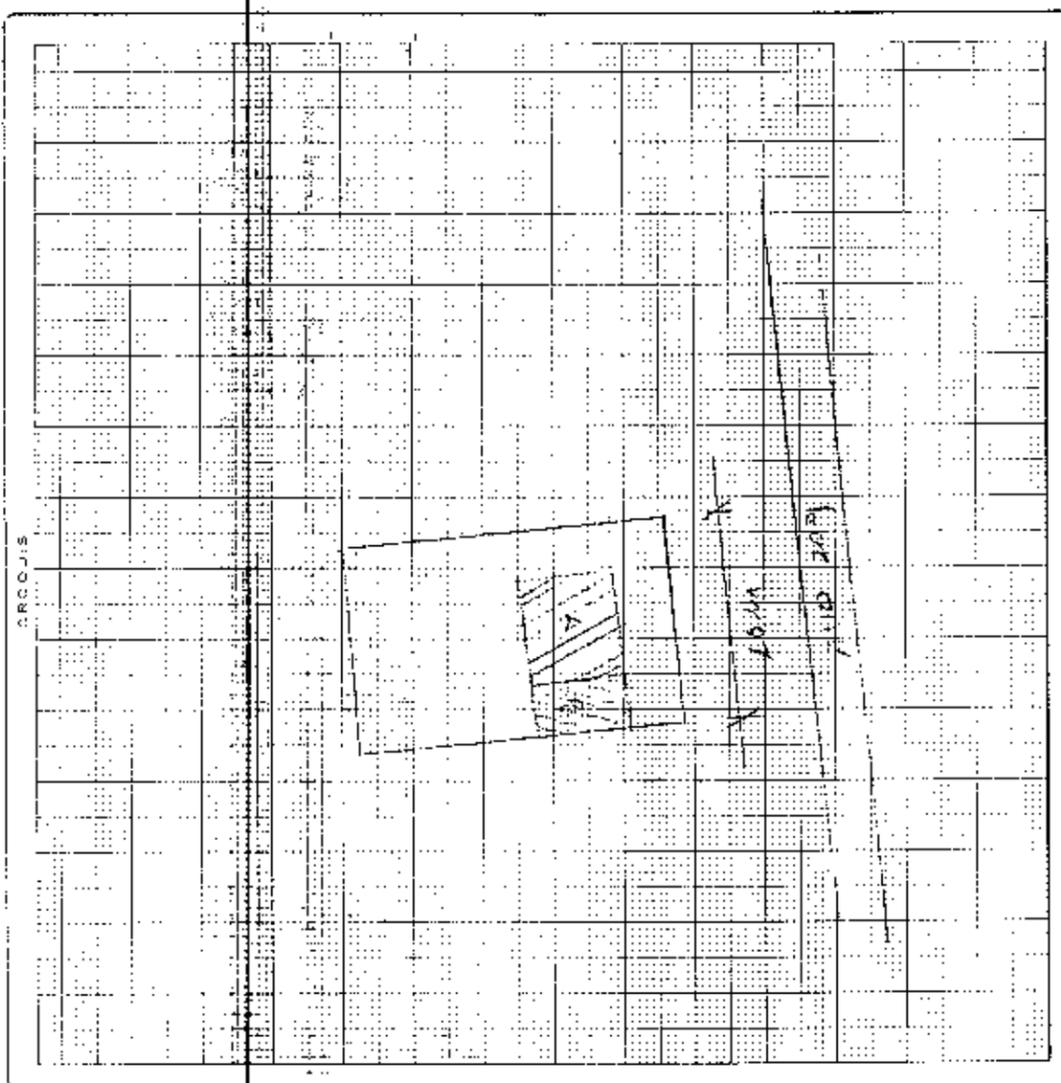
ZONA REGENERACION: **5**

ZONA ESPECIALIZADA: **10**

NUMERO: **5/N**

CALLE: **CAJALICHA Y BARRIO AVILA**

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO):



### DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: **2**

ACCESO AL LOTE:  LOTE INTERIOR  
 POR PASAJE PEATONAL  
 POR PASAJE VEHICULAR  
 POR CALLE  
 POR AVENIDA  
 POR EL MALECON  
 POR LA PLAYA

MANDAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

SERVICIOS DEL LOTE

AGUA POTABLE:  NO EXISTE  SI EXISTE

DESAGÜES:  NO EXISTE  SI EXISTE

ELECTRICIDAD:  NO EXISTE  SI EXISTE

DESNIVEL CON REFERENCIA A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: \_\_\_\_\_ METROS

SOBRE LA RASANTE:  METROS

BAJO LA RASANTE:  METROS

### FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación:  1  2

con edificación:  1  2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

en uso:  1  2

si alguno que la construcción:  1  2

otro uso:  3

OTRO USO:  1  2

nombre: \_\_\_\_\_ código: \_\_\_\_\_

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:  1  2

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:  1  2

TOTAL DE BLOQUES:  1  2

observaciones: **BOCA DE PIEDRA**

### DATOS DEL LOTE (CONTINUACION)

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: **2**

AREA:  1  2

PERIMETRO:  1  2

LONGITUD DEL FRENTE:  1  2

NUMERO DE ESQUINAS:  1  2

AVALUO DEL LOTE (en centavos):  1  2

REDES PUBLICAS EN LA VIA

AGUA POTABLE:  NO EXISTE  SI EXISTE

ALCANTARILLADO:  NO EXISTE  SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA:  NO EXISTE  SI EXISTE RED AEREA  SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO:  NO EXISTE  INCANDESCENTE  DE SODIO O MERCURIO

TIPO DE PROPIEDAD

- UN SOLO PROPIETARIO
- HERENCIA (DIVISA)
- VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

- SOLO A NOMBRE DEL PROPIETARIO
- EN ARRENDAMIENTO TOTAL
- EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
- OTRO (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA

APRIL LINDS

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE

APRIL LINDS

CEDEJA DE IDENTIDAD O RUC

4-30-73-32325

TITULO DE PROPIEDAD

1400

COMUNO

PIPIYA

230732325

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	MATERIALES				INDICADORES GENERALES				ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
			CONSTRUCCION	MAJUEDES	ENTRERPISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTRERPISO SUPERIOR, TECHO O CUBIERTA	TUMAS, BARRAS	VENTANAS	AGUA			HELETRICIDAD
1	1	1	caña	no tiene	tierra	caña	caña	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	buena	1
2	2	2	madera	madera lata	madera	madera o encamachado	caña	caña	caña	caña	caña	regular	2
3	3	3	ladrillo loopleado	enquinchado (bancreque)	ladrillo	virlo o granito	madera y vidrio	caña	caña	caña	caña	mala	3
4	4	4	hormigon-hess	ladrillo comun	ladrillo	pladido	bloque ornamental	caña	caña	caña	caña	ruina	4
5	5	5		ladrillo industrial o bloques	pladido	parquet o moqueta	madera tipo	caña	caña	caña	caña		5
6	6	6		tabique, mader (vitrilomadera)	hormigon	alfombra	cañas o hierro	caña	caña	caña	caña		6
7	7	7				marmol, marmarione	aluminio	caña	caña	caña	caña		7
8	8	8					madera fina	caña	caña	caña	caña		8
9	9	9					aluminio de color	caña	caña	caña	caña		9
10	10	10						caña	caña	caña	caña		10
11	11	11						caña	caña	caña	caña		11
12	12	12						caña	caña	caña	caña		12
13	13	13						caña	caña	caña	caña		13
14	14	14						caña	caña	caña	caña		14
15	15	15						caña	caña	caña	caña		15
16	16	16						caña	caña	caña	caña		16
17	17	17						caña	caña	caña	caña		17
18	18	18						caña	caña	caña	caña		18
19	19	19						caña	caña	caña	caña		19
20	20	20						caña	caña	caña	caña		20
21	21	21						caña	caña	caña	caña		21
22	22	22						caña	caña	caña	caña		22
23	23	23						caña	caña	caña	caña		23
24	24	24						caña	caña	caña	caña		24
25	25	25						caña	caña	caña	caña		25
26	26	26						caña	caña	caña	caña		26
27	27	27						caña	caña	caña	caña		27
28	28	28						caña	caña	caña	caña		28
29	29	29						caña	caña	caña	caña		29
30	30	30						caña	caña	caña	caña		30

AVALLIO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)

AVALLIO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS)

VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA: 14-09-84

NOMBRE DEL EMPAIONADOR: Botoluna

NOMBRE DEL SUPERVISOR: Numa

FECHA: 14-09-84

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA: Numa

FECHA: 14-09-84

Observaciones: LA CONSTRUCCION

2014/13/08/01/P3.635



2014	13	08	01	P3.635
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA LUPE AZUCENA MERO MERO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 37,121,78 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 05 DEL 2014.-

*[Faint handwritten signature or stamp]*

# COPIA

2014	13	08	01	PS.635
------	----	----	----	--------

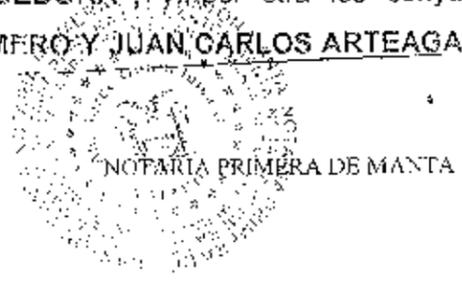
**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA LUPE AZUCENA MERO MERO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ.-**

**CUANTIA: USD \$ 37.121.78.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves cinco de Junio del dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL AGREEDOR"; por otra parte la señora **LUPE AZUCENA MERO MERO**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA"; y por otra los cónyuges señores: **MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ**, casados entre sí.

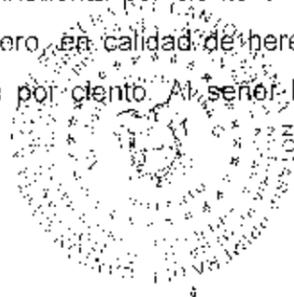


por sus propios y personales derechos, parte a quien en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora **LUPE AZUCENA MERO MERO**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** La Vendedora es propietaria de un terreno y vivienda, ubicado en el sitio Mazato, actualmente calle trescientos nueve y trescientos diez, avenida doscientos nueve, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** dieciséis metros y calle pública; **POR ATRÁS:** dieciséis metros y terrenos del señor César Pico; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinticinco metros y terrenos de Jacinto Freile, y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinticinco y terrenos del señor Juan Veliz. Con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados.- Inmueble



( 255 )

adquirido por la vendedora en su estado civil casada, con el señor Francisco José Reyes Puya, mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta.- Con fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Posesión Efectiva, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veintitrés de septiembre del dos mil trece, en la que se realiza la posesión efectiva pro indiviso de los bienes dejados por el causante señor Francisco José Reyes Puya, a favor de la señora Lupe Azucena Mero Mero, y de los señores Francisco Javier Reyes Mero, Marjorie Roxana Reyes Mero, Nancy Lorena Reyes Mero, y Reynaldo Rene Reyes Mero.- Con fecha quince de abril del dos mil catorce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Partición Extrajudicial, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el dieciocho de diciembre del dos mil trece, en la que se realiza la partición extrajudicial y renuncia de cuotas hereditarias, al producirse el fallecimiento del señor Francisco José Reyes Puya. se constituyó una comunidad hereditaria de bienes entre su cónyuge sobreviviente señora Lupe Azucena Mero Mero y sus hijos los señores Francisco Javier Reyes Mero, Marjorie Roxana Reyes Mero, Nancy Lorena Reyes Mero y Reinaldo René Reyes Mero y por ende únicos y universales herederos pro derecho personal del bien dejado por el prenombrado causante, PARTICION EXTRAJUDICIAL: La señora Lupe Azucena Mero Mero y los señores Francisco Javier Reyes Mero, Marjorie Roxana Reyes Mero, Nancy Lorena Reyes Mero y Reynaldo René Reyes Mero, tienen a bien partirse el bien inmueble dejados por el causante el señor Francisco José Reyes Puya, quedando distribuido de la siguiente forma a la señora Lupe Azucena Mero Mero, en calidad de cónyuge sobreviviente le corresponde el equivalente al cincuenta por ciento de bien inmueble descrito, al señor Francisco Javier Reyes Mero, en calidad de heredero le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. Al señor Reynaldo René Reyes Mero en calidad de



heredero le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. A la señora Marjorie Roxana Reyes Mero en calidad de heredera le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. A la señora Nancy Lorena Reyes Mero en calidad de heredera le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento del bien inmueble. RENUNCIA: con los antecedentes expuestos los comparecientes por sus propios derechos manifiesta que renuncian, voluntariamente a los derechos y acciones hereditarias que legalmente les corresponde a favor de la señora Lupe Azucena Mero Mero, sobre un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Mazato, actualmente calle trescientos nueve y trescientos diez, avenida doscientos nueve de la parroquia Tarqui del cantón Manta. El mismo que se adjudica en calidad de cuerpo cierto con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un terreno y vivienda, ubicado en el sitio Mazato, actualmente calle trescientos nueve y trescientos diez, avenida doscientos nueve, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** dieciséis metros y calle pública; **POR ATRÁS:** dieciséis metros y terrenos del señor César Pico; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinticinco metros y terrenos de Jacinto Freile, y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinticinco y terrenos del señor Juan Veliz. Con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de



(Tres)

gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**-Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.**- **LOS COMPRADORES**, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.**- **LA VENDEDORA** declara que el bien inmueble, materia de este



Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

**OCTAVA: GASTOS.**-Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.**- **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- **COMPARECIENTES:** a) Por

una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS** Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". B) Y por otra parte comparece(n) comparecen los cónyuges señores **MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). B) Los cónyuges señores **MARJORIE ROXANA REYES MERO Y JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ**, en su(s)



(CONF)

calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. C) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno y vivienda, ubicado en el sitio Mazato, actualmente calle trescientos nueve y trescientos diez, avenida doscientos nueve, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. D) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora LUPE AZUCENA MERO MERO. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contraiese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto

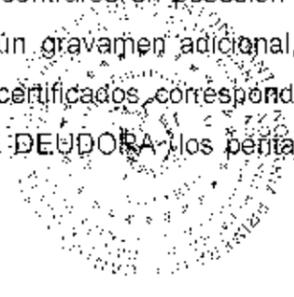
Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** dieciséis metros y calle pública; **POR ATRÁS:** dieciséis metros y terrenos del señor César Pico; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinticinco metros y terrenos de Jacinto Freile, y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinticinco y terrenos del señor Juan Veliz. El inmueble tiene una superficie de 400,00 m<sup>2</sup>. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar



( uno )

y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan.

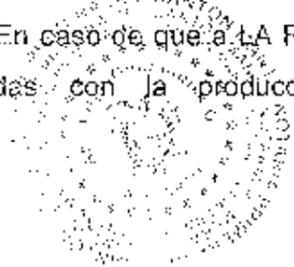


conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil; especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún



( seis )

cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. C) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. D) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. F) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de

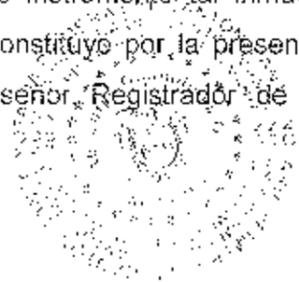


estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. Q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas



( siete )

veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento, tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE

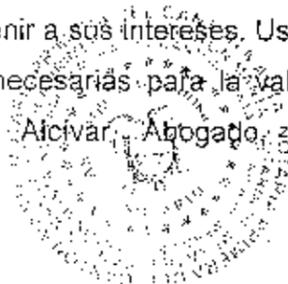


DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los



( a ho )

gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Doctor César Palma Alcívar, Abogado, Matricula No. 13-1984-4 Foro de



Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
C.C. No. 130491444-1  
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

LUPE AZUCENA MERO MERO  
C.C.130178157-9

MARJORIE ROXANA REYES MERO  
C.C.130990235-9

JUAN CARLOS ARTEAGA CHOEZ  
C.C.130885160-7

EL NOTARIO.-



SE OTORGO.....



2016 77 01 26 P 1000



**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA EL**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)**

**A FAVOR DEL ING.**

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA  
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**(DIEZ COPIAS)**

**NF**

**PE. Portoviejo**

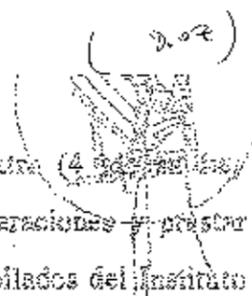
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



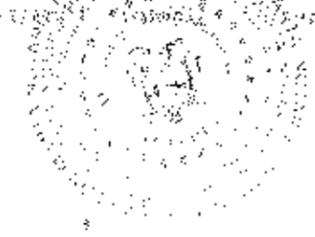
calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del artículo constitutivo el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Esmeralda, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORRINO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Esmeralda, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Manchaca, portador de la matrícula profesional número <sup>on 12</sup> ~~...~~ ciente noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **ESTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que quedó elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, íntimamente fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, equal se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma **junto conmigo en unidad de acto**, de todo lo cual doy fe.

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
c.c. **010075197**

Dr. Homero López Utrando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
CANTÓN QUITO  
0100651997

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
CANTÓN QUITO  
0100651997

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL  
021 - 0274  
0100651997  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
CANTÓN QUITO  
0100651997

NOTARIA VIGESIMA BERTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numero 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que entrego, es igual al documento  
presentado.

QUITO, 5 MAR 2014  
DR. HOMEROL DÍAZ ORLANDO  
NOTARIO VIGESIMA BERTA  
DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE SESIÓN  
DIRECTORIO GENERAL DEL IESS**

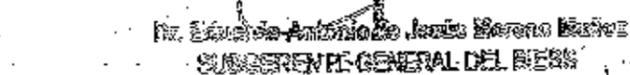
En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Director del Banco del Instituto Venezolano de Seguros Sociales (Banco del IESS), recibió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Herrera Muñoz como Subgerente General del IESS, una vez en la conformidad en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estado Social del IESS, conforme al Reglamento del Estatuto Orgánico No. 0-13 de 21 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. 033-RI-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intervención Mediante Justicia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, calificó la identidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Herrera Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 116725124-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del IESS.

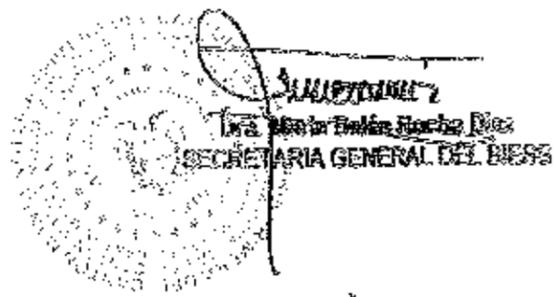
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estado Social del IESS y el artículo 3, letra a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del IESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Venezolano de Seguros Sociales, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Herrera Muñoz presta la correspondiente promesa y se le confiere legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del IESS.

Para constancia firmo conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del IESS y la infrascripta Secretaria que actúa.

  
Francisco Cárdeno Cordero  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL IESS

  
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Herrera Muñoz  
SUBGERENTE GENERAL DEL IESS

Le confío, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
María Inés Talleda Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL IESS

2014.- Se resuelve por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machado Cuello al cargo de Subgerente General del CIES y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del CIES; por tanto, y en función de lo establecido en los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estado Social del Povo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CESTRISO. Quito, 04, 5 de marzo de

2014.

**SECRETARIA GENERAL CIES**  
**PROSECRETARIA DIRECTORIO**  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL CIES  
PROSECRETARIA DIRECTORIO

**NOTARIA VEREDAS BERTA DEL CANTON QUITO**  
De acuerdo con la leyenda presentada en el numeral 5 Art. 1, de la Ley Notarial, doy fe que la copia que acompaña, es igual al documento original que se indica.  
Quito, a 05 MAR 2014  
DR. NOMELO LOPEZ ORLANDO  
NOTARIO VEREDAS BERTA DEL CANTON QUITO

Se otorga

(7000)

gò ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.

Dr. ~~Ildefonso~~ ~~Orlando~~  
NOTARIO VICESIMOPRIMERO DEL CANTÓN QUITO



MANABITA  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
019-0396-02275 H  
PORTOVIEJO 1966

0705



EDUCACIÓN MANABITA  
CARRERA RIVERA DEL SAO NORMAL  
SUPERIOR  
JULIO MIRANDA  
JULIA GALARZA  
PORTOVIEJO  
03/02/2019  
0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
033  
033-0266 1304974441  
NÚMERO DE IDENTIFICADO CEDULA  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
MANABI  
PARROQUIA PORTOVIEJO  
CANTÓN  
CIRCONSCRIPCIÓN 12 DE ABRIL  
PARROQUIA  
ZONA  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

42290



Conforme a la solicitud Número: 95988, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42290

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: lunes, 09 de septiembre de 2013  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Precial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Mazato actualmente calle trescientos nueve y trescientos diez, avenida doscientos nueve, de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Dieciséis metros y calle pública, **POR ATRÁS:** Dieciséis metros y terrenos del Sr. César Pico, **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinticinco metros y terrenos de Jacinto Freile, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinticinco y terrenos del Sr. Juan Veliz. Con una Superficie total de: **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Adjudicación	222 18/11/1942	56
Compra Venta	Compraventa	1.120 13/11/1980	1.874
Sentencia	Poseción Efectiva	161 16/10/2013	3.198
Compra Venta	Partición Extrajudicial	1.984 15/04/2014	39.372

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Adjudicación**

Inscrito el: miércoles, 18 de noviembre de 1942  
Tomo: 1 Folio Inicial: 56 - Folio Final: 56  
Número de Inscripción: 222 Número de Repertorio: 497  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 de octubre de 1942  
Escritura/Juicio/Resolución:

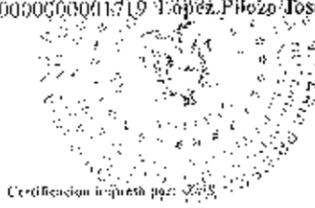


**a.- Observaciones:**

Un terreno en Tarqui con mil metros de Frente por quinientos de fondo

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador:	80-0030000000173	Municipio de Manta		Manta
Adjudicatario	80-0000000001719	López Pílozo, José María	(Ninguno)	Manta



Certificación impresa por: 2013

Ficha Registral: 42290

Página: 1 de 1

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: **jueves, 13 de noviembre de 1980**  
 Tomo: **1** Folio Inicial: **1.874** - Folio Final: **1.876**  
 Número de Inscripción: **1.120** Número de Repertorio:  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**  
 Nombre del Cantón: **Manta**  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 29 de octubre de 1980**  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

El Señor Pedro Jaime López Chávez, por sus propios derechos y como Mandatario de los Vendedores. Un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000003956	Lopez Pilozo Jose Maria	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000070078	Mero Mero Lupe Azucena	Casado	Manta
Comprador	80-0000000070077	Reyes Puya Francisco Jose	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003103	Bañon Maria Del Rosario	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000059372	Lopez Chavez Pedro Jaime	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007467	Lopez Farias Bernardina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000003099	Lopez Farias Felipe Eustorgio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000045275	Lopez Farias Jose Manuel Abraham	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000014051	Lopez Farias Julio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000070076	Lopez Farias Nelson Ceraldo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000003100	Lopez Farias Teresa Mercedes	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	222	18-nov-1942	56	56

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: **miércoles, 16 de octubre de 2013**  
 Tomo: **1** Folio Inicial: **3.190** - Folio Final: **3.203**  
 Número de Inscripción: **161** Número de Repertorio: **7.388**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**  
 Nombre del Cantón: **Manta**  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 23 de septiembre de 2013**  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

**P O S E S I O N E F E C T I V A P R O I N D I V I S O**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000070078	Mero Mero Lupe Azucena	Viudo	Manta
Beneficiario	13-07245496	Reyes Mero Francisco Javier	Divorciado	Manta
Beneficiario	13-09902359	Reyes Mero Marjorie Roxana	Casado(*)	Manta
Beneficiario	13-08174695	Reyes Mero Nancy Lorena	Divorciado	Manta
Beneficiario	13-10918121	Reyes Mero Reynaldo Rene	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000070077	Reyes Puya Francisco Jose	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1120	13-nov-1980	1874	1876

47 - Partición Extrajudicial

Inscrito el: martes, 15 de abril de 2014  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 39.372 - Folio Final: 39.395  
 Número de Inscripción: 1.984 Número de Repertorio: 3.180  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de diciembre de 2013  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

**PARTICION EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS**

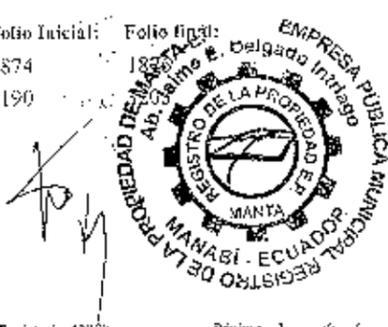
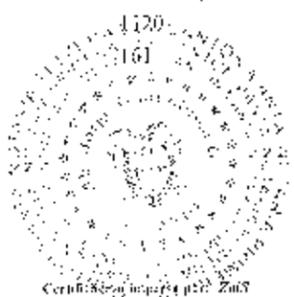
Al producirse el fallecimiento del señor Francisco Jose Reyes Puya, se constituye una comunidad hereditaria de bienes entre su cónyuge sobreviviente señora. Lupe Azucena Mero Mero y sus hijos los Señores. Francisco Javier Reyes Mero, Marjorie Roxana Reyes mero, Nancy Lorena Reyes Mero y Reynaldo René Reyes Mero y por ende únicos y universales herederos por derecho personal del bien dejado por el prenombrado causante. **PARTICION EXTRAJUDICIAL:** La Sra. Lupe Azucena Mero Mero y los señores Francisco Javier Reyes Mero, Marjorie Roxana Reyes Mero, Nancy Lorena Reyes Mero y Reynaldo René Reyes Mero Tiene a bien PARTIRSE; el bien inmueble dejado por su el causante el señor Francisco José Reyes Puya quedando distribuido de la siguiente forma a la Señora. Lupe Azucena Mero Mero, en calidad de cónyuge sobreviviente le corresponde el equivalente al cincuenta por ciento de bien inmueble descrito al Señor. Francisco Javier Reyes Mero, en calidad de herederos le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. Al señor. Reynaldo René Reyes Mero en calidad de heredero le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. A la Señora Marjorie Roxana Reyes Mero en calidad de heredera le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. A la Señora Nancy Lorena Reyes Mero en calidad de heredera le corresponde el equivalente al doce punto cincuenta por ciento. **D e b i e n i n m u e b l e .** **RENUNCIA:** con los antecedentes expuestos los comparecientes por sus propios derechos manifiesta que RENUNCIAN, voluntariamente a los Derechos y Acciones hereditarias que legalmente les corresponde a favor de la Señora LUPE AZUCENA MERO MERO, sobre un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Mazato, actualmente calle trescientos nueve y trescientos diez, avenida doscientos nueve de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. El mismo que se adjudica en calidad de cuerpo cierto con una superficie total de; Cuatrocientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000070077	Reyes Puya Francisco Jose	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000070078	Mero Mero Lupe Azucena	Viudo	Manta
Renunciante	13-07245496	Reyes Mero Francisco Javier	Divorciado	Manta
Renunciante	13-09902359	Reyes Mero Marjorie Roxana	Casado(*)	Manta
Renunciante	13-08174695	Reyes Mero Nancy Lorena	Divorciado	Manta
Renunciante	13-10918121	Reyes Mero Reynaldo René	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra/Venta	1120	13-nov-1980	1874	1874
Sentencia	161	16-oct-2013	3190	3190



Certificado en papel pino Zul5

Folio Registro: 40250

Página: 3 de 4

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	3		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:50:25 del martes, 27 de mayo de 2014

A petición de: *Sra. Rosa...*

Elaborado por: Zayda Azucena Sallos Pachay  
130730043-2

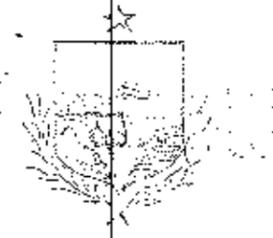


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

(Densar)

ESPECIE VALORADA  
US\$ 1-25

Nº 0064988

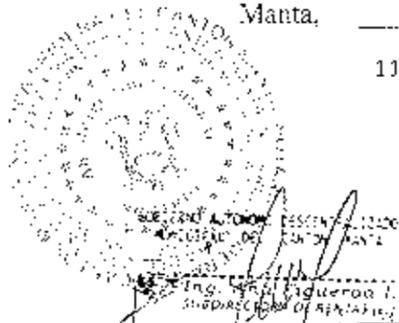
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Propiedades URBANA SOLAR Y CONSTRUCCION en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_ perteneciente a JUPF AZUCENA MERO MERO ubicada en CALLE 309 Y 310 AV 209 SITIO MAZATO AVANUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA cuyo valor asciende a la cantidad de \$ 32202.32 TRFINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON 32/100. de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE COMPRAVENTA

WPICO

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20

11 DE JUNIO 2014



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 0112410  
ESPECIE VALUADA  
USD: 1-25

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0112410

Fecha: 14 de mayo de 2014

No. Electrónico: 21788

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-43-19-000

Ubicado en: CALLE 309 Y 310 AV. 209 SITIO MAZATO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1301781579

LUPE AZUCENA MERO MERO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	14000,00
CONSTRUCCIÓN:	18202,32
	<u>32202,32</u>

Sea: TREINENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

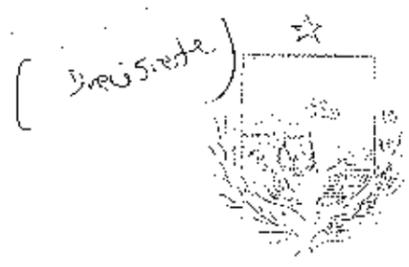
Arq. Ana Conforme Montesdeoca

Directora de Avalúos, Catastros y Registros (E)

322,02

413,00

Impreso por: DELY CHAVEZ 14/05/2014 10:30:41



## CERTIFICACIÓN

No. 384-B34

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **I.UPE AZUCENA MERO MERO**, con clave Catastral # 3084319000, ubicado en la calle 309 y 310 avenida 209 sitio Mazata, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

- Frente 16m. Calle Pública
- Atrás. 16m. Sr. Cesar Pilco.
- Costado derecho. 25m. Sr. Jacinto Freile.
- Costado izquierdo 25m. Sr. Juan Veliz.

Área. 400m<sup>2</sup>  
Manta, abril 30 del 2014

  
SR. RAINIERO LOOR  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM



Dirección: Calle 9 y A. 1  
Teléfono: 2611 471 / 2611 479 / 2611 578  
Fax: 2611 714  
Casilla: 13-05-4532  
E-mail: go.lme@manta.gob.ec  
WebSite: www.manta.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1=25

Nº 0092091

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MERO MERO LUPE AZUCENA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 28 de Abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
3084319000 CALLE 309 Y 310 AV. 209 SITIO MAZATO  
Manta, veintí y ocho de Abril del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

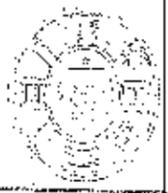
Eco. Diana Carias M.  
JEFA DE RECAUDACIÓN GAD MANTA

(Densado)

SECRETARÍA  
MANTAS  
12 SEPTIEMBRE 2014  
001- 005 100  
MANTAS / MANTAS 1001

SECRETARÍA  
MANTAS  
12 SEPTIEMBRE 2014  
001- 005 100  
MANTAS / MANTAS 1001

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
003  
003 - 0188 1301781579  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MERO MERO LUPE AZUCENA  
MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA ELOY ALFARO 2  
MANTA PARROQUIA 2  
CANTÓN ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



### CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2641747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO  
0009823

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b> CURUC: MERO MERO LUPE AZUCENA NOMBRES: MERO MERO LUPE AZUCENA RAZÓN SOCIAL: CALLE 309 Y 310 AV. 209 SETIO MANTAS DIRECCIÓN:		<b>DATOS DEL PREDIO</b> CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:													
<b>REGISTRO DE PAGO</b> Nº PAGO: 314584 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L. FECHA DE PAGO: 28/05/2014 08:11:46		<table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>TOTAL A PAGAR</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR			3.00			3.00	<b>TOTAL A PAGAR</b>		
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR													
		3.00													
		3.00													
<b>TOTAL A PAGAR</b>															
<b>ÁREA DE SELLO</b> 		VÁLIDO HASTA: martes, 26 de agosto de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA													

(ESTE COMPROBANTE DE PAGO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO)

GENERAL GENTE

IDENTIFICACION 1330312222  
 CASADO: JUAN CARLOS ARTEAGA CABEZ  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 FRANCISCO JOSE REYES ROXA  
 LUPE AZUCENA MERO MERO  
 MANTA 01/03/2025

CIUDADANIA 130990235-9  
 REYES MERO MARJORIE ROXANA  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 23 SEPTIEMBRE 1989  
 001-0445 09586 V  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 MONTECRISTI 1900

MANABI (CA)  
 Este documento se le otorga en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Electoral y de las Elecciones Nacionales, emitida el 23 de febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004  
 004-0183 1309902359  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CSDULA  
 REYES MERO MARJORIE ROXANA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 MANTA CANTÓN ELOY ALFARO 2  
 CANTÓN ZONA 2

MANABI PROVINCIA  
 MANTA CANTÓN  
 CANTÓN

Gobierno Autónomo Descentralizado  
 Municipal del Cantón Manta  
 Ruc: 136000980001  
 Dirección: Av. 6ta. y Calle 9 - Telf.: 2811-179 / 2811-477

**TÍTULO DE CRÉDITO** No. 000280687

6/11/2014 12:23

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI.	73-08-45-13-000	400,00	32202,32	137074	280687

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301781579	MERO MERO LUPE AZUCENA	CALLE 309 Y 310 AV. 209 SIMO MAZATO	Impuesto 07/10pai	322,02
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	96,61
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>418,63</b>

ADQUIRIENTE				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1309902359	REYES MERO MARJORIE ROXANA	NA	418,63	
			<b>SALDO</b>	<b>0,00</b>

EMISIÓN: 6/11/2014 12:23 NARCISA CABRERA  
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

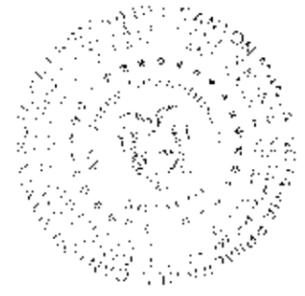
Gobierno Autónomo Descentralizado  
 Municipal del Cantón Manta  
 NARCISA CABRERA  
 NARCISA CABRERA

(Delineare)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y VALORES  
 007 1308551607  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 007-0271  
 ARTEAGA CHOEZ JUAN CARLOS  
 MANABÍ  
 PROVINCIA  
 MANABÍ  
 CANTÓN  
 PARROQUIA  
 ZONA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA  
Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (20 FOJAS, ESCRITURA No.  
3.635/2014).-

*Mh. Jorge Guanollusa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador









DIRECCION DE  
AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:

05 Mayo 14

FECHA DE ENTREGA:

15 de Mayo

CLAVE CATASTRAL:

3-08-43-19

NOMBRES y/o RAZÓN

Hernán, Jupe

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

9234804

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Reanuncio

(mayor alto)

Imp

Mentes

Cloraya 245

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

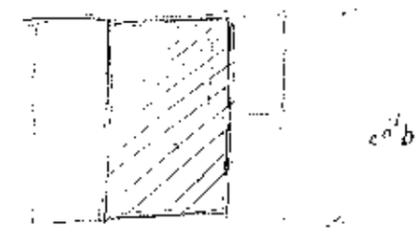
FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

103  
102  
101  
100

Handwritten notes or labels, possibly including "100" and "101".

Handwritten notes or labels, possibly including "100" and "101".



Handwritten notes or labels, possibly including "100" and "101".



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

No. Certificación: 112599

V9 11 2014

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Fecha: 30 de abril de 2014

No. Electrónico: 21540

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-43-19-000

Ubicado en: CALLE 309 Y 310 AV. 209 SITIO MAZATO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

1301781579

Propietario

LUPA AZUCENA MERO MERO

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO:	14000,00
CONSTRUCCIÓN:	53549,38
	<hr/>
	67549,38

Son: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

*Daniel Ferrín S.*

Director de Avalúos, Catastros y Registros